

CONTRATO DE DEPÓSITO EN CUENTA DE AHORRO PERSONA JURIDICA

CUENTA No.

TARJETA No.

El BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A., Institución Bancaria, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del público, del domicilio de San Salvador y de años de edad, del domicilio de con documento único de identidad número actuando en nombre y representación del (de la) Sociedad con Número de Identificación Tributaria con Personería Jurídica según Escritura Pública inscrita en el Registro de Comercio con el No. Folio(s) No.(s) Libro No: en fecha

Quienes en este contrato se denominarán respectivamente “el Banco” y “el Depositante”, celebran el presente Contrato de Depósito en Cuenta de Ahorro, sujeto a las siguientes condiciones:

1. La cuenta se denominará:
2. El Banco recibirá del depositante depósitos de dinero en moneda de curso legal, en sus Agencias u Oficinas, y por cualquier otro medio o establecimiento que el Banco autorice. Los depósitos podrán ser en efectivo (billetes y moneda fraccionaria), cheques personales, giros, travel check y/o money order a cargo de Bancos locales y del Exterior que estén emitidos salvo "buen cobro".
3. El Banco entregará al Depositante una libreta sellada y autorizada por un funcionario del mismo, en la que se registrará el movimiento de la cuenta de ahorro. Esta libreta será intransferible y estará numerada progresivamente. El Depositante por medio de su representante legal, firmará la libreta al momento de su recibo, o pondrá su impresión digital.
4. El Banco reconocerá inicialmente el interés del anual sobre saldos diarios desde su apertura y los capitalizará el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, así como en la fecha en que se clausure la cuenta; de acuerdo a lo prescrito en el artículo 56 literal d) de la Ley de Bancos. Las cantidades depositadas en cuenta de ahorros no tendrán límite y devengarán intereses desde la fecha de su entrega, sin evitar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos y su Reglamento. El tipo de interés estará sujeto a las modificaciones que acuerde la Junta Directiva del Banco; será publicado y podrá elevarse en cualquier tiempo de acuerdo con la Ley de Bancos; no podrá disminuirse sino es mediante aviso publicado con un mínimo de ocho días de anticipación a su vigencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 56 literal e) primer inciso de la Ley de Bancos.
5. El Banco se reserva el derecho de no pagar retiros contra fondos depositados por medio de cheques a cargo de otros Bancos, mientras estén en curso de compensación.
6. El Depositante deberá presentar al Banco su libreta cada vez que desee efectuar una operación de depósito o retiro, lo mismo que las cuatro veces al año para que sean anotados los intereses capitalizados. En caso de no presentar la libreta de ahorro para realizar un retiro, deberá complementar y firmar una autorización para que el Banco le entregue la cantidad solicitada una vez comprobada la autenticidad de firmas. En la autorización liberará al Banco de toda responsabilidad en lo concerniente a problemas futuros originados por esa transacción.
7. En caso de extravío, destrucción o robo de la libreta, el Depositante queda obligado a dar aviso inmediato al Banco de lo sucedido por escrito, por teléfono al número 2250-7000 el cual esta habilitado las 24 horas del día, o por cualquier otro medio para tal efecto, tales como: fax, Internet, correo electrónico, etc. y éste le expedirá un nuevo documento; al cual trasladará el saldo de la libreta en mención. El depositante firmará una declaración, en donde relatará lo ocurrido y expresará su conformidad con el saldo que figure en la nueva libreta. Quedará a criterio del Banco el mantener el número de la cuenta o cambiarlo.
8. El Depositante deberá utilizar únicamente los formularios que el Banco le proporcione para efectuar depósitos o retiros de su cuenta de ahorro o por cualquier otro medio que el Banco acepte.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. 1

9. Los avisos que haga el Banco con relación a los depósitos de ahorro, publicados en dos periódicos de circulación nacional y en carteleras colocadas en lugares visibles de sus Agencias u Oficinas, se tendrán como aviso personal para el Depositante.
10. El Banco se reserva el derecho de clausurar la cuenta de ahorro en cualquier tiempo, notificándolo al Depositante, quedando el saldo a disposición de este último.
11. El Depositante pagará al Banco la siguiente comisión: Cuatro dólares de Los Estados Unidos de América (US\$4.00), por Reposición de libreta de ahorro; para lo cual autoriza expresamente al Banco para que cargue en esta cuenta o en su cuenta número , la cantidad correspondiente que incluye el anterior concepto. También autoriza al Banco para que, en caso de mora o cuando tenga que pagarse la comisión contemplada en el presente contrato, pueda cargar en la(s) cuenta(s) citada(s) o en cualquiera de las cuentas de depósitos aperturadas en el Banco, el valor antes mencionado. El Depositante se da por enterado y acepta las tarifas por comisiones a que estará sujeto el servicio y que se encuentran vigentes según la última publicación realizada por el Banco. El Depositante conviene con el Banco que dichas comisiones podrán variar; teniendo como notificación de la variabilidad o ajustes de las mismas, la publicación hecha por el Banco en dos periódicos de circulación nacional de conformidad a la facultad que le confiere el artículo sesenta y cuatro inciso segundo y tercero de la Ley de Bancos
12. El Banco se abstendrá de recibir y pagar fondos, cuando los comprobantes de depósito y retiro, hayan sido llenados incorrectamente, por tachaduras o enmendaduras y cualquier otro motivo que amerite no efectuar la operación.
13. Al retirar el saldo de la cuenta de ahorro, el depositante devolverá su libreta a fin de ser cancelada.
14. El Banco podrá pactar con el depositante que las operaciones en cuenta de ahorro puedan efectuarse a través del uso de equipos y sistemas automatizados, por medio de los cuales se podrán realizar retiros de la cuenta de ahorro. Las bases, condiciones, medios de identificación, responsabilidades, y otras características para el uso de equipos y sistemas automatizados, serán definidas en contrato por separado, que suscribirán el Banco y el depositante, el cual formará parte del presente contrato.
15. Queda expresamente convenido que para la modificación del presente Contrato, así como para el cambio de Registro de Firmas autorizadas para disponer de los depósitos, será necesaria la aceptación, autorización y comparecencia de todos los titulares de la Cuenta.
16. En caso de extravío, destrucción o robo de la libreta de ahorro o de la Tarjeta de Débito, en su caso, el depositante queda obligado a dar aviso al Banco de lo sucedido inmediatamente después de ocurrido el hecho, lo cual podrá hacerlo por escrito, presentándose a la Agencia más cercana, o vía telefónica hablando al número 2250-7000, o vía fax al número 2209-8121, ambos números están habilitados las 24 horas del día y los 365 días del año; también podrá avisar ingresando a la página Web a la dirección www.bancohipotecario.com.sv, o enviando un correo electrónico a la dirección servicio.cliente@hipotecario.com.sv. Además, el depositante deberá acudir a la Agencia más cercana para que se le expida un nuevo documento.
17. A efecto de atender los reclamos que plantee el depositante, el Banco pone a disposición de éste el Departamento de Servicio al Cliente, a través de su correo electrónico servicio.cliente@hipotecario.com.sv, o el teléfono 2250-7026, durante los días hábiles.
18. En lo que no se especifica en este contrato, las partes se sujetan a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, Código Civil en lo que fuere aplicable, Ley de Protección al Consumidor, demás Leyes Financieras y Mercantiles del País, y en general a toda disposición del derecho común relacionado con la materia cuando las leyes especiales no dispongan lo contrario.
19. El Depositante declara expresamente que el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A. le ha explicado en forma clara, amplia, detallada y satisfactoriamente las implicaciones del presente contrato previo a su suscripción, el cual ha sido leído por éste en su totalidad.
Las partes contratantes convenimos en señalar como domicilio especial la ciudad de San Salvador para los efectos legales de este contrato.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. 2

Así nos expresamos, leemos y ratificamos el contenido del presente documento, el cual entendimos en su totalidad, y en fe de lo cual firmamos en a los días del mes de del año

REPRESENTANTE LEGAL

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

Este depósito está garantizado por IGD, salvo las excepciones referidas en el art. 168 de la Ley de Bancos

“Este Banco esta autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para captar fondos del publico”

El modelo del presente contrato ha sido depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero en fecha 25 de Mayo de 2009, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 12 de su Reglamento.

El modelo de este contrato fue depositado en la Superintendencia del Sistema Financiero con fecha 25 de mayo de 2009, en cumplimiento a los artículos 22 de la Ley de Protección al Consumidor y 32 de su Reglamento. 3